

AUTORIDADES RECTORALES

Dr. Diógenes Figueroa Lugo

Rector

Prof. Armando Mariño

Vicerrector Académico

Ing Cesar A. Boada Salazar

Vicerrector Administrativo

Prof. Alberto Rodríguez

Secretario

DIRECTORIO DEL CONSEJO DE INVESTIGACION

Prof. Armando Mariño

Presidente

Prof. Benjamín Hidalgo

Coordinador Científico

Prof. José A. Fernández

Coordinador Comisión de Investigación

Núcleo de Anzoátegui

Prof. Mercedes Quiroga

Coordinador Comisión de Investigación

Núcleo de Bolívar

Prof. Jesús Rafael Cedeño

Coordinador Comisión de Investigación

Núcleo de Monagas

Prof. Juan A. Bolaños

Coordinador Comisión de Investigación

Núcleo de Nueva Esparta

Prof. Williams O. Barreto A.

Coordinador Comisión de Investigación

Núcleo de Sucre

Cumaná, noviembre 1992.

INVESTIGACION Y DESARROLLO

El bienestar social y el desarrollo económico modernos se fundamentan cada vez más en las investigaciones científicas y en la aplicación de los descubrimientos e innovaciones a que estas conducen. En la coyuntura histórica actual los países en vías de desarrollo han finalmente comprendido la necesidad de elaborar una política científica sistemática, que tenga por objetivo el incremento de las actividades de investigación y la correspondiente modernización de los sistemas de adquisición de equipos e insumos adecuados. La planificación de estas actividades científicas a nivel nacional se lleva a cabo normalmente a través de instituciones como los Consejos Nacionales de Investigación Científica y las Universidades.

La experiencia reciente de los países industrializados sugiere que el potencial para el desarrollo científico de una nación se mide, por una parte, en función del personal científico y técnico existente, y, por otra, en términos de las inversiones nacionales para la investigación. En el contexto nacional, la Universidad constituye un centro generador de conocimientos y soluciones, por lo cual la investigación científica que allí se realiza es una de sus principales funciones y como tal, debe ser apoyada económica e institucionalmente.

Es por lo tanto de significativa trascendencia determinar los elementos de juicio y los criterios directrices que norman la relación entre la Investigación y la Universidad los cuales, sin ánimo exhaustivo, podrían ser:

1. Evitar la dispersión innecesaria de esfuerzos en la investigación.
2. Contribuir a la solución de problemas del entorno geográfico regional y nacional.
3. Fomentar el crecimiento de equipos interdisciplinarios en donde estos ya existan.
4. Mejorar la calidad de la docencia universitaria a nivel de pre y postgrado.
5. Promover e incentivar la generación de nuevos conocimientos.

El delineamiento de las políticas y mecanismos que favorezcan Programas de Acción orientados a crear un apropiado ambiente para el trabajo productivo de nuestros docentes-investigadores, es el papel fundamental del CONSEJO DE INVESTIGACION de la Universidad de Oriente como organismo coordinador y promotor de su quehacer científico y tecnológico.

El material compilado en esta primera entrega de PUBLICACIONES ESPECIALES, presenta tres documentos importantes: (1) El Reglamento vigente que crea y norma el Consejo de Investigación; (2) la Normativa para subvencionar la asistencia a eventos de carácter científico y (3) las Normas Operativas del Consejo de Investigación.

El primer documento, aunque no actualizado, ilustra la estructura y funcionamiento del Consejo de Investigación a nivel general y a través de las Comisiones en cada uno de los Núcleos. El segundo representa un esfuerzo del Consejo de Investigación durante la actual gestión rectoral, por democratizar la participación de los investigadores en eventos donde les sea posible divulgar los resultados de sus trabajos e intercambiar ideas con otros investigadores a nivel nacional e internacional. El tercer documento recoge experiencias operacionales acumuladas desde la creación del Consejo de Investigación y las de organismos afines de otras universidades, particularmente

aquellas prácticas que ofrecen mecanismos viables de mejoramiento integral de los procesos de reactivación de la actividad investigativa, así como la modernización de la infraestructura utilizada en investigación y desarrollo en la UDO, a través de la optimización racional y planificada de los recursos disponibles.

El Directorio del Consejo de Investigación confía en que la información contenida en PUBLICACION ESPECIAL 1, promueva la conciencia colectiva udistas hacia el hecho incontrovertible que las tres actividades fundamentales de una universidad moderna son Docencia, INVESTIGACION y Extensión. Ninguna es menos importante en la circunstancia histórica en que vivimos.

BENJAMIN HIDALGO-PRADA

Coordinador Científico Universidad de Oriente

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACION

CAPITULO II

De su constitución y sus fines

ARTICULO 1. Se crea el Consejo de Investigación de la Universidad de Oriente, que tendrá por finalidad fomentar y coordinar la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística.

ARTICULO 2. El Consejo está integrado por el Vicerrector Académico quien lo presidirá, el Coordinador Científico quien ejercerá la Vicepresidencia y por un miembro en representación de cada Núcleo.

ARTICULO 3. Para ser miembro del Consejo de Investigación se requiere ser miembro del personal docente y de Investigación de la Universidad de Oriente, con categoría no inferior a la de Agregado o su equivalente.

ARTICULO 4. Los miembros del Consejo de Investigación que representen cada Núcleo durarán tres (3) años en sus funciones y serán designados por el Consejo Universitario de una terna que para cada miembro presente el Decano de cada Núcleo, oída la opinión favorable del Consejo de Núcleo respectivo.

ARTICULO 5. El Coordinador Científico del Consejo de Investigación será de libre nombramiento y remoción del Rector.

ARTICULO 6. En cada Núcleo de Oriente, con categoría no inferior a la de Agregado o su equivalente.

ARTICULO 4. Los miembros del Consejo de Investigación que representen cada Núcleo durarán tres (3) años en sus funciones y serán designados por el Consejo Universitario de una terna que para cada miembro presente el Decano de cada Núcleo, oída la opinión favorable del Consejo de Núcleo respectivo.

os por el Consejo Universitario de una terna que para cada miembro presente el Decano de cada Núcleo, oída la opinión favorable del Consejo de Núcleo respectivo.

b) Estos miembros durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

c) En aquellos Núcleos en donde existan organismos especialmente dedicados a la investigación, los representantes de esas áreas del conocimiento serán designados por el Consejo Científico de dichos organismos. En caso contrario serán nominados por el Consejo del Núcleo.

CAPITULO II

De los deberes y atribuciones

SECCION PRIMERA

Deberes y atribuciones del Consejo de Investigación

ARTÍCULO 7 El Consejo de Investigación tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1. Proponer al Consejo Universitario la política y los planes generales de desarrollo de la investigación en la Institución.
2. Velar por la ejecución de dicha política y planes generales.
3. Prestar asesoramiento en materias relacionadas con sus fines.
4. Mantener relaciones con otros organismos similares, nacionales o no, vinculados a los fines propios del Consejo de Investigación.
5. Solicitar el asesoramiento que estime convenientemente para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Elaborar el Anteproyecto de su presupuesto.
7. Dictar normas internas de funcionamiento y procedimiento.
8. Celebrar reuniones con una periodicidad no mayor de tres meses.
9. Promover la obtención de recursos extrauniversitarios y otorgar, de acuerdo con los reglamentos y Normas respectivas, subvenciones para el Fomento de la Investigación dirigida al logro de los siguientes objetivos:
 - a) Financiar total o parcialmente los Proyectos de investigación.
 - b) Financiar la asistencia de profesores investigadores a congresos o reuniones similares.
 - c) Apoyar en la medida de sus posibilidades todo lo relativo a publicaciones científicas.
 - d) Organizar y colaborar en la realización de eventos científicos.
 - e) Promover cualquiera otra actividad que, a su juicio sea importante para el fomento y desarrollo de la investigación.
10. Proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime conveniente a este Reglamento.

SECCION SEGUNDA

Deberes y atribuciones del Coordinador Científico

ARTÍCULO 8. Son deberes y atribuciones del Coordinador Científico:

- 1) Rendir cuenta periódica al Vicerrector Académico.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los planes de trabajo, instrucciones y normas dictadas por el Consejo de Investigación.
- 3) Convocar, previa autorización del Vicerrector Académico, las reuniones del Consejo de Investigación así como preparar y procesar todo el material de las mismas.
- 4) Firmar y despachar la correspondencia diaria, excepto aquella que por su naturaleza deba ser firmada por el Presidente del Consejo de Investigación.
- 5) Representar al Consejo de Investigación, por delegación de su Presidente, en sus relaciones con Organismos Nacionales e Internacionales vinculados a los fines propios del Consejo de Investigación.
- 6) Todos los que delegue el Consejo de Investigación y aquellos que le confieren los Reglamentos.

SECCION TERCERA

Deberes y atribuciones de la Comisión de Investigación del Núcleo.

ARTICULO 9. Son deberes y atribuciones de la Comisión de Investigación del Núcleo:

1. Proponer al Consejo de Investigación las metas y políticas de investigación científica para lo programas en su respectivo Núcleo.
2. Seleccionar en razón de las políticas de investigación aprobadas para el Núcleo, por el Consejo Universitario, los proyectos de investigación para ser sometidos a conocimiento y aprobación del Consejo de Investigación, así como emitir criterios sobre cualquier otra actividad relacionada con sus propias funciones.
3. Asesorar a los Consejos de Núcleos y de Investigación en su campo específico.
4. Coordinar en su Núcleo todas aquellas funciones determinadas con la promoción, información, difusión, orientación y asistencia relacionadas con su área.
5. Dictar sus normas internas de funcionamiento.

SECCION CUARTA

Deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión de Investigación del Núcleo.

ARTICULO 10. Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión de Investigación de Núcleo:

1. Informar al Consejo de Núcleo a través del Decano, al Coordinador Científico y al Consejo de Investigación sobre todas aquellas actividades de Investigación relacionada con su área de acción.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Investigación de su Núcleo.
3. Todo lo que delegue el Consejo de Investigación y aquellos que le atribuyan los Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO III

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Disposiciones Finales

ARTICULO 11. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario conforme con sus atribuciones.

Dado, firmado y sellado, en Cumaná a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector-Presidente

RAMON BUONAFINA PARRA

Secretario